



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-632-SOT-261, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Julio Verne número 90, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Julio Verne número 84 local B, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Julio Verne número 84 local B, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó un establecimiento con giro de taquería denominado "La taquería de polanquito tacos con arte", el cual se encuentra operando.-----





De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.-----

Asimismo, se giró oficio PAOT-05-300/300-2559-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, al Propietario, Administrador, Representante Legal o Encargado del establecimiento objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados a fin de comprobar que los hechos denunciados que se llevan a cabo en el lugar cumpla con la documentación que ampare las actividades; mismo que se notificó en fecha 21 de marzo de 2017, mediante cédula. Atendió el requerimiento una persona quien se ostentó como representante legal del establecimiento investigado, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 24 de marzo de 2017, proporcionando copias simples del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13 de fecha 06 de junio de 2013 y oficio SEDUVI/DGA/24308/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, en el señalado en último término la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorga vigencia al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13 mientras no modifique su uso, superficie y densidad, entre otros usos de suelo permitidos el de restaurante con venta de bebidas alcohólicas de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de septiembre de 2008.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-32532-SOT-2017, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si ha emitido oficio SEDUVI/DGA/24308/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, respecto a la vigencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13, para el predio motivo de investigación sin que hasta la fecha se tenga respuesta.-----

Asimismo, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 05 de mayo de 2017, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1146/2017 al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taquería no está permitido conforme a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de taquería que se realizan en el inmueble ubicado en calle Julio Verne número 84 local B, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo, no se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1146/2017 imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90





fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Julio Verne número 84 local B, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó un establecimiento con giro de taquería denominado "La taquería de polanquito tacos con arte", el cual se encuentra operando.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 4/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.-----
3. Se giró oficio PAOT-05-300/300-2559-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, al Propietario, Administrador, Representante Legal o Encargado del establecimiento objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Atendió el requerimiento una persona quien se ostentó como representante legal del establecimiento investigado, proporcionando copias simples del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13 de fecha 06 de junio de 2013 y oficio SEDUVI/DGA/24308/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, en el señalado en último término la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México otorga vigencia al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13 mientras no modifique su uso, superficie y densidad, entre otros usos de suelo permitidos el de restaurante con venta de bebidas alcohólicas de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de septiembre de 2008.-----
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-32532-SOT-2017, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si ha emitido oficio SEDUVI/DGA/24308/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, respecto a la vigencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 15989-151ANMA13, para el predio motivo de investigación.-----
5. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1146/2017, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Julio Verne número 84 local B, Colonia Polanco III Sección; Delegación Miguel Hidalgo, se apeguen a la tabla de usos de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la





Expediente: PAOT-2017-632-SOT-261

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/AOMP

